

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 28 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE OAXACA.



FUNDADO EN 1824
MUNICIPIO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 28 DE ABRIL DE 2025.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 3 FRACCIÓN I, 5 PRIMER PÁRRAFO, 6 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIÓN I, 34 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que una de las premisas que tiene el Ejecutivo Estatal, es impulsar la transformación que termine con el largo e histórico abandono y olvido que ha sufrido el pueblo de Oaxaca, por lo que es necesario sentar las bases para el bienestar, el desarrollo y la justicia para su población bajo un esquema de valores y construcción gobierno honesto, eficiente, eficaz, cercano y transparente al servicio del pueblo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, establece la nueva Política de Bienestar, regida bajo el principio de "por el bien de todos, primero los pobres", la cual constituye una guía de orientación general y rectora del quehacer gubernamental en la que el Estado se enfocará en garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que ante el gran reto del Ejecutivo Estatal que tiene de revertir las políticas fallidas en salud, y encontrar las alternativas que fortalezcan la capacidad, eficiencia y eficacia de garantizar el acceso a la protección contra riesgos sanitarios, con la responsabilidad que tiene en materia de protección contra riesgos sanitarios a fin de garantizar el derecho humano de la protección a la salud de toda la población del estado de Oaxaca.

Que ante la necesidad de transparentar y rendir cuentas que vayan de la mano con los resultados de la presente Administración Pública Estatal, garantizando e informando el correcto ejercicio de los recursos públicos destinados a la protección contra Riesgos Sanitarios en el estado de Oaxaca. Este proceso debe implicar un compromiso con la eficiencia y la integridad, asegurando que cada recurso invertido en la salud pública esté justificado y haya tenido el impacto esperado en la mejora de la calidad de vida de la población, especialmente en la prevención y atención de riesgos sanitarios. La transparencia no solo fortalece la confianza de la ciudadanía, sino que también impulsa una gestión pública más responsable y comprometida con el bienestar común.

Que es necesario impulsar un nuevo modelo de salud que garantice la eficiencia y capacidad de la prevención de los factores determinantes y potenciales para los riesgos a la salud de la población del estado de Oaxaca, como lo pueden ser instalaciones, el uso y consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, nutrientes vegetales, plaguicidas, sustancias tóxicas o peligrosas y otros productos; saneamiento básico, sustancias o agentes físicos, químicos o biológicos presente en el medio ambiente o en el trabajo, la exposición involuntaria a peligros biológicos, químicos y físicos; mensajes publicitarios cuyos productos anunciados puedan alterar la salud.

Que es responsabilidad del Ejecutivo Estatal fortalecer la rectoría, coordinación de las actividades entre las diversas instancias de tanto del Gobierno Estatal y Federal, así como el impulsar el monitoreo, supervisión, y evaluación de la salud pública y el bienestar, el desempeño e impacto de los sistemas de salud, su evaluación, la capacidad, seguridad, calidad y la fiscalización de los recursos públicos.

Que es imperante adoptar la integración de la totalidad de las funciones de control y fomento sanitarios en un ente administrativo desconcentrado de los Servicios de Salud del Estado, con la naturaleza jurídica que implique una superposición representativa y presupuestal con ventajas de establecer y administrar los programas en materia de protección contra riesgos sanitario en el estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE OAXACA.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, como un Órgano Desconcentrado de los Servicios de Salud de Oaxaca, con autonomía técnica, administrativa, operativa y de gestión para el debido cumplimiento de su objeto; con capacidad para administrar y operar los recursos humanos, materiales y financieros ministrados por la Federación, los que le sean autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado derivados de los ingresos propios obtenidos de la ejecución de los programas de protección contra riesgos sanitarios a su cargo en Salubridad General y Salubridad Local.

Artículo 2. El domicilio legal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, será la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

Artículo 3. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y fomento sanitario le señala el presente Decreto, los acuerdos celebrados y que se celebren entre la Federación, Estado, Municipios y demás órganos de representación, en materia de vigilancia, control y fomento sanitario; la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, sus Reglamentos; así como las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los

productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de control y fomento sanitario; y las Autoridades Sanitarias para proteger la salud de la población y prevenirla contra riesgos sanitarios.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **COEPRISO:** A la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca.
- II. **COFEPRIS:** A la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.
- III. **Control Sanitario:** El conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, dictaminación, notificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que realiza la COEPRISO.
- IV. **Directora o Director General:** A la persona titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca.
- V. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- VI. **FASSA:** Fondo de Aportaciones para Servicios de Salud.
- VII. **Fomento Sanitario:** El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que puedan provocar un riesgo a la salud de la población mediante esquemas de comunicación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias.
- VIII. **Gobernadora o Gobernador:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. **Ley Estatal:** A la Ley Estatal de Salud.
- X. **Ley General:** A la Ley General de Salud.
- XI. **NOMS:** A las Normas Oficiales Mexicanas, en la materia.
- XII. **Regulación Sanitaria:** El conjunto de disposiciones emitidas de conformidad con los ordenamientos aplicables, tendientes a normar los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias competencia de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca.
- XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Salud de Oaxaca.
- XIV. **SSO:** Servicios de Salud de Oaxaca.
- XV. **Vigilancia Sanitaria:** El cumplimiento de la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones reglamentarias que se dicten con base en ella.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA COEPRISO

Artículo 5. La COEPRISO, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, Reglamentos, Acuerdos de Coordinación, NOMs y lo que establece el presente Decreto;
- II. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario;
- III. Vigilar el cumplimiento de las NOMs relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de vigilancia, control y fomento sanitario;
- IV. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- V. Elaborar los acuerdos y disposiciones para regular el control y fomento sanitario en el Estado;
- VI. Emitir dictámenes, resoluciones administrativas, expedir autorizaciones, constancias, certificaciones, permisos sanitarios y en general todos los actos jurídicos en materia de su competencia;
- VII. Imponer en materia de su competencia sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso, emitiendo los acuerdos o resoluciones correspondientes;
- VIII. Establecer y ejecutar acciones de control, vigilancia y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;
- IX. Participar en coordinación con la Secretaría y los SSO, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas estén en relación con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia;
- X. Establecer los mecanismos de planeación, coordinación, supervisión y comunicación con las áreas administrativas y operativas de nivel central y regional que integran la COEPRISO, conforme al ámbito de su competencia;
- XI. Administrar, planear, organizar, dirigir y controlar, los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Comisión, de acuerdo con las políticas y lineamientos que emita la COFEPRIS, los SSO y la Secretaría de Finanzas;
- XII. Dirigir el sistema estatal de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XIII. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias;
- XIV. Realizar la identificación, análisis, evaluación, control, fomento y la difusión de riesgos sanitarios;
- XV. Establecer programas de investigación, evaluación, y seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

- XVI.** Impartir la capacitación de manejo higiénico de los alimentos y expedir la constancia correspondiente;
- XVII.** Expedir certificados de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la materia de su competencia;
- XVIII.** Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria y fomento en materia de salubridad local;
- XIX.** Promover y coordinar la capacitación y difusión permanente de las acciones de prevención y fomento sanitario en coordinación con los particulares, organismos privados, así como, las unidades administrativas de la Secretaría y los SSO y las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal; y
- XX.** Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera la Gobernadora o Gobernador y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL

Artículo 6. La COEPRISO, estará a cargo de una Directora o Director General, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y será designado y removido libremente por la Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 7. La Directora o Director General, tendrá las facultades siguientes:

- I.** Proponer al Titular de la Secretaría de Salud de Oaxaca y de los Servicios de Salud de Oaxaca, las estrategias estatales en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- II.** Administrar y representar legalmente a la COEPRISO;
- III.** Emitir acuerdos de carácter general o particular en el ámbito de su competencia, a fin de establecer directrices, lineamientos, medidas de control sanitario y disposiciones administrativas necesarias para la prevención, mitigación y control de riesgos sanitarios en el estado, conforme a la normatividad aplicable;
- IV.** Dirigir el Sistema Estatal sanitario de conformidad con las disposiciones aplicables y en los términos de los acuerdos de coordinación o colaboración que se celebren;
- V.** Suscribir contratos, convenios, lineamientos, acuerdos, y toda clase de actos jurídicos y administrativos de conformidad con las disposiciones aplicables, relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales, financieros y tecnologías de la información y las comunicaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VI.** Establecer el procedimiento de realización de las visitas de verificación, que podrá contemplar la videograbación del desarrollo integral de su ejecución, misma que se integrará en el expediente correspondiente;
- VII.** Nombrar y remover al personal de estructura, técnico-operativo y administrativo que requiera la COEPRISO;
- VIII.** Aplicar las sanciones administrativas y medidas de seguridad que correspondan al ámbito de competencia de la COEPRISO, por incumplimiento a la Ley General y/o Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables;
- IX.** Resolver los recursos que se interpongan contra actos o resoluciones emitidas por la COEPRISO;
- X.** Emitir, expedir, autorizar, modificar o revocar las resoluciones administrativas, dictámenes, autorizaciones, constancias, certificaciones, permisos sanitarios y, en general todos los actos jurídicos que emitan las unidades administrativas que integran a la COEPRISO, en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XI.** Determinar de manera conjunta con la Secretaría de Salud de Oaxaca, los Servicios de Salud de Oaxaca y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios las acciones en materia de planeación, programación, información, fomento, control, manejo, evaluación y seguimiento para la protección de la población contra los riesgos sanitarios, conforme a la normatividad aplicable;
- XII.** Dirigir las actividades en materia de protección contra riesgos sanitarios de conformidad con lo establecido en las Leyes, Normas, Reglamentos y Lineamientos vigentes, así como de los Acuerdos, Convenios y Decretos aplicables;
- XIII.** Dirigir la vigilancia sanitaria de los establecimientos de productos y servicios, servicios de salud, salud ambiental e insumos para la salud, conforme lo señalado en la Ley General de salud, Ley Estatal de Salud y los Reglamentos en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XIV.** Promover la integridad, honestidad y transparencia de los servidores públicos que integran la COEPRISO, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza jurídica sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control, fomento sanitario, procesamiento y análisis de muestras, así como la emisión de resultados;
- XV.** Establecer los mecanismos y procedimientos de las salas multidisciplinarias de atención al público de la Comisión, así como su revisión y protección;
- XVI.** Dirigir la regulación de la publicidad en los medios de comunicación para evitar engaños a la salud, aplicando sanciones administrativas y/o medidas de seguridad que correspondan, conforme a la normatividad aplicable en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios;

- XVII.** Coordinar la evaluación de los diagnósticos situacionales en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XVIII.** Proponer a su superior jerárquico acciones de concertación, cooperación técnicas y administrativas, con los sectores públicos y privados a través de acuerdos y convenios de colaboración, que favorezcan el desarrollo de la protección contra riesgos sanitarios;
- XIX.** Celebrar y ejecutar los acuerdos y convenios concertados con los sectores públicos y privados en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XX.** Coordinar con las áreas administrativas involucradas las acciones en materia de protección contra riesgos sanitarios para el manejo de contingencias, emergencias y alertas sanitarias;
- XXI.** Proponer en coordinación con la COEPRISO proyectos de modificación, ampliación y simplificación de trámites, así como modificaciones a lineamientos en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- XXII.** Coordinar la operación de los Sistemas de Información en materia de protección contra riesgos sanitarios, así como la validación de informes requeridos por la Autoridad competente;
- XXIII.** Coordinar la capacitación dirigida al personal sanitario de la COEPRISO, en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios conforme a los lineamientos establecidos por la COEPRISO;
- XXIV.** Cumplir con las solicitudes de información en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXV.** Conducir los mecanismos para atención de los trámites y servicios en materia de protección contra riesgos sanitarios de los sectores público y privado;
- XXVI.** Dirigir las acciones de supervisión a las áreas administrativas y operativas de nivel central y regional que integran a la COEPRISO para el seguimiento y evaluación de los procesos e indicadores en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XXVII.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial.
- XXVIII.** Supervisar las buenas prácticas del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Oaxaca, para tener resultados oportunos y confiables en el área de pruebas de control sanitario y área de pruebas epidemiológicas; y
- XXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 8. La Directora o Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Áreas Administrativas y personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizadas, conforme al presupuesto asignado, de conformidad con el Reglamento Interno de la COEPRISO y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos asignados a la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, así como sus Áreas Administrativas, para el ejercicio de las funciones sustantivas a que se refiere el presente Decreto, quedan reasignados a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca; así mismo, las relaciones laborales de las personas servidoras públicas de dicha Comisión y sus trabajadores se regirán conforme a las condiciones generales de trabajo aplicables a los Servicios de Salud de Oaxaca. Los Servicios de Salud de Oaxaca realizará las adecuaciones correspondientes.

En el proceso de creación de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, se deben garantizar los derechos adquiridos por los trabajadores, enunciados en el Capítulo V del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Oaxaca, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1996.

QUINTO. Los códigos de coordinador, dictaminador de servicios especiales, técnico en verificación o dictaminador en saneamiento A, B, C, verificador o dictaminador sanitario A, B, C y D, y verificador o dictaminador especializado A, B, C y D que tengan adscripción al interior de los Servicios de Salud, así como en sus jurisdicciones sanitarias que mantengan relación con las funciones de regulación sanitaria deberán de concentrarse en la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SEXTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto y sean del ámbito de competencia de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca, le serán turnados para su conocimiento y resolución.

SÉPTIMO. Los Servicios de Salud de Oaxaca, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitaran las gestiones y procesos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca y la ejecución del presente Decreto a partir de su entrada en vigor.

OCTAVO. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Oaxaca contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir su Reglamento Interno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.

ÚLTIMA HOJA DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS DE OAXACA.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y
SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE
RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA
DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN
PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR
ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA
O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL
MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL
NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O
LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO
SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL
INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN
PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

PERIÓDICO OFICIAL